



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Imposición servidumbre.
Demandante:	Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. ESP.
Demandado:	Laura María González de Rojas y otros.
Radicación	253864003001 2021 00187 00
Decisión	Inadmite demanda.

Luego de confrontar la demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE** que promueve la **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.** compañía de naturaleza privada con domicilio en Bogotá D.C. en contra de **LAURA MARÍA GONZÁLEZ DE ROJAS, MARÍA EUGENIA ROJAS DE RODRÍGUEZ, así como MARÍA CECILIA, LEONOR, MARÍA NOHEMÍ, CARLOS JULIO, LUZ MARINA, HENRY RODRIGO, JOSÉ HORACIO, MARÍA ELVIA, MARGOTH MARÍA, MARÍA JOSEFINA Y VICENTE, estos últimos de apellidos ROJAS RODRÍGUEZ,** en su condición de propietarios y el señor **HÉCTOR HERNÁNDEZ RÚIZ (CC. 3.072.642)** en su condición de poseedor del predio **"PENSILVANIA"**, de esta jurisdicción, con el texto de los artículos 27 de la Ley 56 de 1981; 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015; 82, 83 y 84 del C.G.P., encuentra esta judicatura que no es posible admitirla, por las siguientes razones:

1. No acompaña la consignación judicial, correspondiente a la suma estimada como indemnización (Lit. d. Art. 2.2.3.7.5.2. Decreto 1073 de 2015), pese a la manifestación efectuada en el numeral IX DEPÓSITO JUDICIAL (fl. 107).
2. No coincide el número de cédula catastral indicado en la demanda (00-01-0003-**0142**-000) con el que aparece en la escritura pública No. 2757 del 19 de diciembre de 1998 (fl. 15), que es 00-01-0003-**0143**-000 (fl. 18, 22, 24).
3. El artículo 376 del CGP, establece que *"En los procesos sobre servidumbres se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente, de acuerdo con el certificado del registrador de instrumentos públicos que se acompañará a la demanda. (...)"*

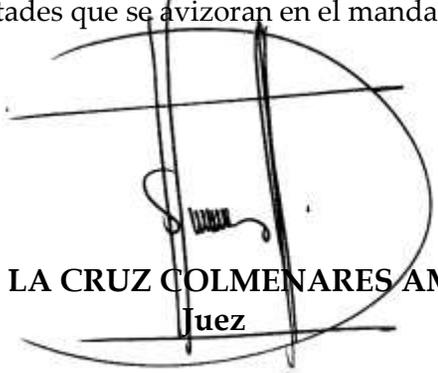
No se podrá decretar la imposición, variación o extinción de una servidumbre, sin haber practicado inspección judicial sobre los inmuebles materia de la demanda, a fin de verificar los hechos que le sirven de fundamento.

A las personas que se presenten a la diligencia de inspección y prueben siquiera sumariamente posesión por más de un (1) año sobre cualquiera de los predios, se les reconocerá su condición de litisconsortes de la respectiva parte."

Lo anterior implica que la demanda no debe estar dirigida contra el poseedor, ya que el reconocimiento de esta condición se realiza en la respectiva diligencia de inspección.

Se **RECONOCE** personería a la doctora **CLAUDIA MARÍA MORENO PEÑA**, CC. 52.999.618 Y T.P. 205.791 CSJ, abogada, como procuradora judicial de la actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cb3dcf1f422932a6e435832c972b74afa0cd2e5cbfe55677077c32b9039c845

Documento generado en 06/05/2021 05:14:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cund.), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	JORGE ENRIQUE MENDEZ V.
Radicado	253864003001201500326
Decisión	Reanuda proceso

Expirado el término de la suspensión, decretado mediante auto del 19 de noviembre de 2020, en cumplimiento del inciso 2º Art. 163 del C.G.P. se **REANUDA** el trámite procesal.

Ejecutoriada esta decisión, ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a688090de928169a34385855cf8ee1482c585de9f0982d214c80394b6c2f488d

Documento generado en 06/05/2021 05:01:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cund.), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CAMPO ELÍAS NIÑO RICO
Demandado:	ROSALBA TAUTIVA MONTENEGRO
Radicado	2538640030012017/00135-00
Decisión	Reanuda proceso

Expirado el término de la suspensión, decretado mediante auto del 19 de julio de 2019, en cumplimiento del inciso 2º. Art. 163 del C.G.P. se **REANUDA** el trámite procesal.

Ejecutoriada esta decisión, ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Código de verificación:

ccfac09e6998d52b3dcae333ab739850457d2b08d6dab22ba60c031379fd5e62

Documento generado en 06/05/2021 05:01:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cund.), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL
Demandado:	EDGAR ROSENDO USCATEGUI C.
Radicado	2538640030012019/00403-00
Decisión	Deja conocimiento

El vocero judicial de la entidad crediticia solicita al Juzgado oficiar al Departamento Administrativo de Catastro de Bogotá, en procura de obtener el certificado que contenga el avalúo del bien gravado con la garantía hipotecaria, todo ello debido a que tal documentación se encuentra protegida por la Ley de Habeas Data.

Previo a disponer lo conducente, acredítese por ilustre profesional la gestión emprendida, acorde con el inciso del ordinal 1º del Art. 85 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Código de verificación:

eb6edfc179295915ba6656bb9af5cb51992b73a824a9644e18fd3369c4ee5fd4

Documento generado en 06/05/2021 05:01:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cund.), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	NOHEMÍ CONDIA ROSAS
Demandado	OSCAR R. NIETO HERNÁNDEZ Y OT
Radicado	2538640030012019/00436-00
Decisión	Tiente por notificado

En sendos escritos, el mandatario judicial que representa los intereses de la actora anuncia la llegada de las constancias de la notificación por aviso Nos. **700051132853** y **700051133113** (fls. 59 y 73) realizadas a través de la empresa Interrapidísimo a los ejecutados OSCAR GUILLERMO NIETO UÑATE y OSCAR RICARDO NIETO HERNÁNDEZ, con certificado de entrega del 10 de marzo de 2021; no obstante, revisados con detalle los soportes remitidos a través de las citadas guías, incluidas las copias cotejadas de la demanda, el título y auto que libró mandamiento de pago, pronto se concluye que fueron direccionados al mismo destinatario, es decir a don OSCAR GUILLERMO NIETO UÑATE, a la Diagonal 4 No. 6-40 Manzana 6 Casa 9 de la copropiedad Zaguán de Don Pastor de esta Municipalidad, quien de paso valga decir, dejó vencer el plazo legalmente concedido sin la proposición de medio exceptivos a su favor.

Vistas de esta manera las cosas, se requiere al libelista para que allegue la notificación por aviso al también demandado Sr. OSCAR RICARDO NIETO HERNÁNDEZ a la nomenclatura que obra al fl. 45.

De otra parte, téngase en cuenta que el señor OSCAR GUILLERMO NIETO UÑATE no hizo uso del derecho de contradicción, a pesar de encontrarse debidamente notificado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f5150df159be7420aeff6e9773a7162b75f8e3909db08aedcd842237c4994ed

Documento generado en 06/05/2021 05:01:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes	EUGENIO GARZÓN RODRÍGUEZ y HERMINIA MEDINA DE GARZÓN
Radicado	2538640030012019/00520-00
Decisión	Aprobación de la partición

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Surtida completamente la cuerda procesal dentro del juicio mortuario de los causantes **EUGENIO GARZÓN RODRÍGUEZ y HERMINIA MEDINA DE GARZÓN**, procede esta Judicatura a proveer respecto de la Partición de los bienes que componen el patrimonio herencial dejado por los causantes. El trabajo partitivo, rehecho, reposa a folios *121 a 133* de esta encuadernación, confeccionado por la mandataria judicial de los interesados, con apego al mandato expreso de éstos.

Luego de revisar la labor encomendada, observa este estrado que la adjudicación allí plasmada guarda uniformidad con la relación del único bien denunciado dentro de la audiencia prevista por el artículo 501 del Estatuto Procesal General, llevada a cabo el 29 de julio de 2020, inventario expuesto a los interesados y aprobado en la misma fase procesal. Así las cosas, al no merecer reparos la ritualidad, queda debidamente establecida la masa herencial, como se dio, en una (1) partida, para un número de siete (7) cesionarios de los derechos y acciones de los Herederos **LEOPOLDO GARZÓN, TEODOMIRA GARZÓN y LEONILDE GARZÓN**, hijos de los *de cujus*, a su vez adquiridos por **MARÍA VISITACIÓN GARZÓN** (q.e.p.d.).

La abogada autorizada, después de superar unas inexactitudes en las anteriores distribuciones, allega una nueva partición, esta vez respaldada con las instrucciones de sus prohijados; luego entonces, procede el Despacho a evaluar el encargo presentado por la profesional.

De cara al repartimiento, se destaca que las hijuelas se elaboraron teniendo en cuenta los derechos de **HÉCTOR LATORRE GARZÓN, CECILIA LATORRE GARZÓN, LUIS ALBERTO LATORRE GARZÓN, NICOLÁS LATORRE GARZÓN, MARÍA CELINA GARZÓN, NELSON GARZÓN y MANUEL ANTONIO GARZÓN**, como cesionarios, donde se destaca el segregado porcentual del único bien que integró la masa partible.

En línea con lo expuesto, sobresale que la partición puesta a estudio se hizo con sujeción a las disposiciones legales, realizada por la togada que actuó como vocera de los interesados, amén de la observancia de las directrices señaladas en el artículo 1394, 1781 y siguientes del Código Civil y las del artículo 508 del Código General del Proceso, situación que conlleva a colegir que se respetó lo que le correspondía a cada uno de los intervinientes, al resultar acorde con la normativa en cita.

Ocurrida así las cosas, y como quiera que el trabajo se elaboró conforme a la masa partible y bajo los lineamientos de la normatividad legal, es procedente dar aplicación al artículo 509 numeral 2º del Código General del Proceso, elaborando la sentencia aprobatoria, y ordenándose el protocolo pertinente.

DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior, no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, que el trabajo de partición está conforme con lo inventariado, aunado a que las hijuelas se realizaron en proporción legal, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de PARTICIÓN correspondiente a la masa sucesoral de los causantes **EUGENIO GARZÓN RODRÍGUEZ y HERMINIA MEDINA DE GARZÓN**, trabajo que descansa a folios 121 a 133.

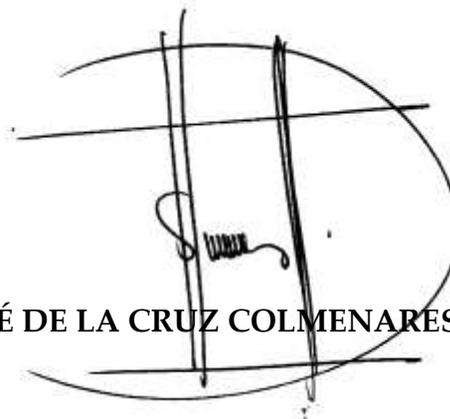
SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo partitivo y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte interesada, copias de la partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente.

CUARTO: PROTOCOLIZAR al tenor del inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en la Única de este Círculo Notarial

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f7f2e18b37f9500062d455f4a9a2c3b7cb3e98499b0d83d5036e40e5cd5f83e

Documento generado en 06/05/2021 05:01:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Acción de tutela
Accionante:	Mónica Liliana Sarmiento Novoa
Accionada	Famisanar E.P.S.
Radicado	2538640030012021/00200-00
Decisión	Remite el expediente al Superior

Entra el Despacho a pronunciarse frente la impugnación del fallo de tutela que este Juzgado emitió el pasado veintinueve (29) de abril, censura que emprende la accionante en su condición de agente oficioso del señor ALFONSO OLARTE ROJAS.

De esta manera, al verificarse que el recurso se encuentra dentro del término legal, a la luz del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, esta Judicatura ordena la **REMISIÓN** del expediente a los Honorables Jueces del Circuito Judicial de La Mesa (Reparto), para que se surta la instancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Código de verificación:

3f2e7135484ce89bd5fafdee69804571769e899ff8723fac8ac43183126e165b

Documento generado en 06/05/2021 05:01:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Divisorio
Demandante:	Flor Marina Lagos de Hernández.
Demandada:	Rosa Clara Roa Joya.
Radicación:	253864003001 2021 00003 00
Decisión:	Tiene por notificado - Corre traslado informe.

Pleno conocimiento del auto admisorio de la demanda tiene la demandada ROSA CLARA ROA JOYA, como lo manifestó en escrito obrante en anexo 13, en el que además expresa que se allana a las pretensiones, avala el dictamen pericial y la partición presentada en el proceso.

Inmersa la posición del extremo demandado dentro de aquella enmarcada en el Art. 301 del C.G.P., se tiene por notificada por conducta concluyente de dicho proveído, desde la fecha de presentación del memorial. Entretanto, permanezca el expediente en la Secretaría para el cómputo de términos del traslado legal y el retiro de copias.

Del informe contenido en la comunicación DPM-GARG No. 0329-2021, procedente de la oficina de Planeación Municipal (anexo 12 y 17), se **CORRE TRASLADO** a las partes por el término de **TRES (3) DÍAS**. (Artículo 277 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2bff8b778ada159de51d20a2ce7a677985b3af9066c3b067b13ebf370a36e7eb
Documento generado en 06/05/2021 04:38:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Divisorio
Demandante:	Gabriel Francisco Palacio Peña.
Demandada:	John Alirio Sáenz Suarez.
Radicación:	253864003001 2021 00050 00
Decisión:	Tiene por notificado - Conducta concluyente.

Pleno conocimiento del auto admisorio de la demanda tiene el demandado JOHN ALIRIO SÁENZ SUAREZ del auto admisorio de la demanda, tal como manifestó en escrito obrante en anexo 08, en el que además expresa que se allana a las pretensiones, avala el dictamen pericial y la partición presentada en el proceso.

Inmersa la posición del extremo demandado dentro de aquella enmarcada en el Art. 301 del C.G.P., se le tiene por notificado por conducta concluyente del referido proveído, desde la fecha de presentación del memorial. Entretanto, permanezca el expediente en la Secretaría para el cómputo de términos del traslado legal y el retiro de copias.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez**

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7083d9f584475e6f410f4007f2d044cc3da90f094c8a95e1626cba8eb3f878d
Documento generado en 06/05/2021 04:38:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Restitución de tenencia.
Demandante:	Luz Yolanda Silva de Burgos y otros.
Demandado:	Juan Carlos Rubio Silva.
Radicación	253864003001 2021 00089 00
Decisión	Admite.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo y que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 384 y 385 del C. G. del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA promovida por LUZ YOLANDA SILVA DE BURGOS (CC. 20.682.440), MARÍA TERESA SILVA DE PLAZAS (CC. 20.067.292), JAIME YESID AMÓRTEGUI SILVA (CC. 19.145.742), MARÍA CLAUDIA AMÓRTEGUI SILVA (CC. 20.952.469) y ASTRID EUGENIA AMÓRTEGUI SILVA (CC. 35.495.518), contra JUAN CARLOS RUBIO SILVA (CC. 79.120.409).

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO. En consecuencia, se ordena CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo demandado por el término legal de diez (10) días. Súrtase la notificación en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C. G. del Proceso.

TERCERO: NEGAR la solicitud de inspección judicial al inmueble, teniendo en cuenta que del contenido de la demanda no surge ninguna de las posibilidades que justifican la aplicación del numeral 8 del artículo 384 CGP, ya que el predio no está desocupado o abandonado, ni se identificó que las pretensiones de la demanda estén orientadas a la reparación del bien.

Se **RECONOCE** personería al abogado MELQUICEDEC LOZANO GÓNGORA, identificado con CC. 11.381.669 y TP. 172.079 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y para los fines a que se contrae el memorial poder a él conferido.

Con respecto al poder conferido, se evidencia la diferencia de algunos de los nombres registrados en el poder respecto de las firmas, así como los identificados en el folio de matrícula inmobiliaria. En consecuencia, a fin de evitar futuras nulidades, se requiere al extremo demandante para que se sirva corregir las inconsistencias y efectuar las aclaraciones correspondientes, para lo cual se le otorga un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

579e82871f8fc6df079594be68c7a07d23ba8905266cc5e5b7d6b504a9cb1e52

Documento generado en 06/05/2021 04:38:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Divisorio.
Demandante:	María Anais Cortés de Tunjano y otra.
Demandado:	Jorge Ezequiel Tunjano Cortés.
Radicación	253864003001 2021 00106 00
Decisión	Admite.

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el escrito de subsanación de la demanda, se tienen por satisfechos los requisitos y formalidades legales de la demanda establecidos en los artículos 82, 90 y 406 ss., del C.G.P., así como los especiales para este tipo de procesos; por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda divisoria instaurada por intermedio de apoderado judicial por MARÍA ANAIS CORTÉS DE TUNJANO (CC. 41.396.965) y OLGA BEATRIZ TUNJANO CORTÉS (CC. 52.180.616), en la que pretenden la división material del predio rural denominado “EL CHALET DE LA TRINIDAD”, ubicado en la Vereda El Hato del Municipio de La Mesa, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166-87467 de la ORIP de La Mesa Cundinamarca, y cédula catastral 00-02-0009-1047-000.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de abogado, de conformidad con el artículo 409 CGP. **NOTIFÍQUESE** conforme a los artículos 290 a 292 del CGP.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-87467 de la ORIP de La Mesa Cundinamarca, de conformidad con el artículo 590 CGP. Para tal efecto, líbrese oficio con destino a la referida entidad.

CUARTO: ORDENAR la consulta con destino a la Oficina de Planeación Municipal, respecto del área mínima permitida en la zona de ubicación del predio para efectos de la subdivisión pretendida por el demandante, así como respecto de la información del uso del suelo y restricciones ambientales o de otra índole, que afecte la división del predio identificado con la cédula catastral 00-02-0009-1047-000.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a75f47abf12b24ce5ff628f101aeda23ca6d89f5846d40bb03993427dcc2f9eb

Documento generado en 06/05/2021 04:37:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Corrección de partida.
Demandante:	Doris Ramírez Yepez.
Radicación	253864003001 2021 00163 00
Decisión	Rechaza de plano.

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el escrito de la demanda, se tienen por satisfechos los requisitos y formalidades legales de la demanda establecidos en los artículos 82 y 90, del C.G.P., así como los especiales para este tipo de procesos.

En el caso bajo estudio, la demandante solicita la corrección de un error mecanográfico, supuesto factico que se enmarca en una modificación y anotación del Registro Civil, derivado de un presunto error al momento del registro, corrección que no varía el estado civil de la demandante, siendo por ello competente para conocer el caso el Juzgado Civil Municipal.

Pese a lo anterior, se observa en la demanda que el domicilio de la demandante es la ciudad de Bogotá, tal como se desprende del encabezado de esta y de la dirección de notificaciones, motivo por el cual, en aplicación de las directrices trazadas por el artículo 28, numeral 13, literal c), del CGP, este Juzgado se encuentra desprovisto de competencia para asumir el conocimiento del caso, por factor territorial.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda, por ausencia del requisito de factor territorial, domicilio de quien promueve la acción, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente al Juzgado Civil Municipal - Reparto de Bogotá Cundinamarca, dependencia competente, para que asuma el conocimiento del caso. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29aae20adf1515b8726e9a04e8109a795c6bda1052324ae57bbf16dfc4be6bbf

Documento generado en 06/05/2021 04:37:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Causante	Luis Alberto Castiblanco
Radicación	2538640030012020026000
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendado el 27 de octubre de 2020, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS ALBERTO CASTIBLANCO; se reconoció como herederos a YOLANDA, VENERANDA, MARÍA FLOR, LUIS ALBERTO, ROSALBA Y CARMENZA CASTIBLANCO AVILA y MARIA NURIA CASTIBLANCO MORENO, en su condición de hijos del causante.

Con auto del 16 de marzo de 2021 se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos, diligencia que se llevó a cabo el pasado 07 de abril, donde se le impartió aprobación, y de conformidad con el artículo 507 del C.G.P. se decretó la partición y se tuvo como partidor al apoderado designado por los interesados, quien presentó el respectivo trabajo el 14 de abril, solicitando se apruebe de plano.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA del causante LUIS ALBERTO CASTIBLANCO.

SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez,

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e25ab3b94f97ecae0fa77ffc69709626e74ed62b6c19051267109f2f1d96ec8

Documento generado en 06/05/2021 04:37:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	Rosana Berrios Mendoza
Radicación	253864003001 2021 - 00206 - 00
Decisión	Admite demanda

Presentada la demanda en debida forma y acreditada como se encuentra la defunción del Causante y el interés que asiste a los demandantes, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA de la Causante ROSANA BERRIOS MENDOZA, fallecida en este municipio el nueve (09) de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962), lugar de su último domicilio.
- 2) Reconocer interés jurídico el sucesorio a LEYDY CAROLINA, LUIS FAVIO, GLORIA STELLA, ADRIANA MILENA Y RODOLFO CAVIEDES SANCHEZ, quienes obran en representación de su madre MARINA SÁNCHEZ BERRIOS (q.e.p.d), hija a su vez de la causante, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del C. General del Proceso. Realícese su publicación en un diario de amplia circulación en la región (El Tiempo o El Espectador) y/o por una de las radiodifusoras que funcionan en la localidad y cúmplase el trámite ordenado en el inciso 5º. Del Art.108 del C. G. Proceso.
- 4) Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.
- 5) Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral. Líbrese la comunicación correspondiente.

- 6) Reconócese personería a ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, como apoderado judicial de LEYDY CAROLINA, LUIS FAVIO, GLORIA STELLA, ADRIANA MILENA y RODOLFO CAVIEDES SANCHEZ, en los términos y fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

Oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e59fe0dab7a293430ed48e03c87a88ff6e59418ff8377c33de70328e4c746491

Documento generado en 06/05/2021 04:38:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JESÚS RAMIRO PULIDO GONZÁLEZ
Radicación	253864003001 2008/00292
Decisión	Aprueba remate.

El diez (10) de marzo del presente año tuvo lugar la audiencia de remate en la que se adjudicó a la señora JULY MARCELA ROJAS CORTÉS, identificada con la C.C. 52.916.545, por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.200.000,00), el derecho de cuota equivalente al diez por ciento (10%) del Lote No. 10 (*Servidumbre*), de la Vereda Pantanos, comprensión territorial del Municipio de La Mesa, identificado con el folio de registro Inmobiliario No. 166-98979, el cual se encontraba legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

En consecuencia, como el Juzgado encuentra que los requisitos previstos en los artículos 451 y 453 de la Ley Adjetiva, presupuestos imprescindibles y fundamentales para dar validez a la subasta, fueron cumplidos a cabalidad, dado que la rematante consignó tanto el saldo del precio, como lo corrobora secretaría con la llegada del título de depósito judicial No. 431420000036172; el 1% de retención en la fuente, y allegó el comprobante del pago del impuesto del 5% previsto por el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por la Ley 1743 de 2014, se considera procedente aprobar la subasta realizada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la adjudicación realizada a la señora **JULY MARCELA ROJAS CORTÉS**, identificada con la C.C. 52.916.545, dentro de la almoneda realizada en el presente proceso, el diez (10) de marzo de 2021, respecto del derecho de cuota del diez por ciento (10%) que correspondía al ejecutado JESÚS RAMIRO PULIDO GONZÁLEZ, dentro del predio con la matrícula inmobiliaria No. 166-98979, con la siguiente descripción, cabida y linderos:

“LOTE N°. 10 (SERVIDUMBRE) CON ÁREA DE 2.068.40 M2 UBICADO EN LA VEREDA PANTANOS DEL MUNICIPIO DE LA MESA CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES SON: (ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1o. DE LA LEY 1579 DE 2012)...OCCIDENTE, PARTIENDO DEL PUNTO CUARENTA Y DOS (42) AL PUNTO CUARENTA Y DOS A (42A) EN LÍNEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE TRES PUNTO SETENTA Y TRES (3.73 ML) METROS LINEALES, DEL PUNTO CUARENTA Y DOS A (42A) AL PUNTO CUARENTA Y TRES (43) EN LÍNEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE DIEZ Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y

NUEVE (18.59 ML) METROS LINEALES, DEL PUNTO CUARENTA Y TRES (43) AL PUNTO CUARENTA Y SEIS (46) EN LÍNEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE CUATRO PUNTO CERO CINCO (4.05 ML) METROS LINEALES, DEL PUNTO CUARENTA Y SEIS (46) AL PUNTO CUARENTA Y SIETE (47) EN LÍNEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE CERO PUNTO TREINTA Y SEIS (0.36 ML) METROS LINEALES, DEL PUNTO CUARENTA Y SIETE (47) AL PUNTO CUARENTA Y OCHO (48) EN LÍNEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE VEINTIUNO PUNTO NOVENTA Y UNO (21.91 ML) METROS LINEALES, DEL PUNTO CUARENTA Y OCHO (48) AL PUNTO CUARENTA Y NUEVE (49) EN LÍNEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE DIEZ Y NUEVE PUNTO DOCE (19.12 ML) METROS LINEALES: “(DEL PUNTO CUARENTA Y DOCE (42) AL PUNTO CUARENTA Y NUEVE (49) LIMITA CON LOTE DE PROPIEDAD DE NUBIA ABRIL Y OTRO). DEL PUNTO CUARENTA Y NUEVE (49), AL PUNTO CIENTO SEIS (106) EN LÍNEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE DOS PUNTO OCHENTA Y CINCO (2.85 ML) METROS LINEALES, DEL PUNTO CIENTO SEIS (106) AL PUNTO CIENTO CINCO (105) EN LÍNEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE UNO PUNTO CINCUENTA Y SIETE (1.57 ML) METROS LINEALES, DEL PUNTO CIENTO CINCO (105) AL PUNTO CIENTO CUATRO (104), EN LÍNEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE TRES PUNTO SESENTA (3.60 ML) METROS LINEALES, DEL PUNTO CIENTO CUATRO (104) AL PUNTO CIENTO TRES (103) EN LÍNEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE SEIS PUNTO OCHENTA Y DOS (6.82 ML) METROS LINEALES, DEL PUNTO CIENTO TRES (103) AL PUNTO CIENTO DOS (102) EN LÍNEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE DOS PUNTO SETENTA (2.70 ML) METROS LINEALES, DEL PUNTO CIENTO DOS (102) AL PUNTO AL PUNTO CIENTO UNO (101) EN LÍNEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE UNO PUNTO CERO SIETE (1.07 ML) METROS LINEALES, DEL PUNTO CIENTO UNO (101) AL PUNTO CIENTO (100) EN LÍNEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE CUATRO PUNTO SESENTA (4.60 ML) METROS LINEALES, DEL PUNTO CIENTO (100) AL PUNTO NOVENTA Y NUEVE (99) EN LÍNEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE TRES PUNTO SETENTA (3.70 ML) METROS LINEALES. DEL PUNTO NOVENTA Y NUEVE (99) AL PUNTO CINCUENTA Y NUEVE (59) EN LÍNEA RECTA Y DISTANCIA DE TREINTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS LINEALES (37.48 ML); °(DEL PUNTO CUARENTA Y NUEVE (49) AL PUNTO CINCUENTA Y NUEVE (59) LIMITA CON EL LOTE NO. 1 DE LA SUBDIVISIÓN). DEL PUNTO CINCUENTA Y NUEVE (59) AL PUNTO SESENTA (60) EN LÍNEA RECTA Y DISTANCIA DE TREINTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y NUEVE (33.89 ML) LIMITA CON LOTE NO. 1 DE LA SUBDIVISIÓN. DEL PUNTO SESENTA (60) AL PUNTO CINCUENTA Y SIETE (57) EN LÍNEA RECTA Y DISTANCIA DE CINCO (5.00 ML) METROS LINEALES, LIMITA CON ACCESO A LOTE NO. 3 DE LA SUBDIVISIÓN Y/O VÍA DE ACCESO INTERNA PRIVADA A TODA LA SUBDIVISIÓN Y/O LOTE NO. 10 (SERVIDUMBRE). DEL PUNTO CINCUENTA Y SIETE (57) AL PUNTO CINCUENTA Y OCHO (58) EN LÍNEA RECTA Y DISTANCIA DE TREINTA Y TRES PUNTO SESENTA (33.60 ML) METROS LINEALES, LIMITA CON LOTE NO. 4 DE LA SUBDIVISIÓN. DEL PUNTO CINCUENTA Y OCHO (58) AL PUNTO OCHENTA Y UNO (81) METROS LINEALES, EN LÍNEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE CATORCE (14.00 ML) METROS LINEALES. DEL PUNTO OCHENTA Y UNO (81) AL PUNTO OCHENTA Y DOS (82) EN LÍNEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE DOS PUNTO CINCUENTA Y TRES (2.53 ML), DEL PUNTO OCHENTA Y DOS (82) AL PUNTO OCHENTA Y TRES (83) EN LÍNEA

QUEBRADA Y DISTANCIA DE CUATRO PUNTO SETENTA Y UNO (4.71 ML) METROS LINEALES, DEL PUNTO OCHENTA Y TRES (83) AL PUNTO OCHENTA Y CUATRO (84) EN LÍNEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE TRES PUNTO VEINTE (3.20 ML) METROS LINEALES, DEL PUNTO OCHENTA Y CUATRO (84) AL PUNTO OCHENTA Y CINCO (85) EN LÍNEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE DOS PUNTO OCHENTA Y UNO (2.81 ML) METROS LINEALES, DEL PUNTO OCHENTA Y CINCO (85) AL PUNTO OCHENTA Y SEIS (86) EN LÍNEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE DOS PUNTO SESENTA Y SIETE (2.67 ML) METROS LINEALES, DEL PUNTO OCHENTA Y SEIS (86) AL PUNTO OCHENTA Y SIETE (87) EN LÍNEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE CUATRO PUNTO DIEZ Y SEIS (4.16 ML) METROS LINEALES, DEL PUNTO OCHENTA Y SIETE (87) AL PUNTO SETENTA (70) EN LÍNEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE VEINTISIETE PUNTO VEINTIOCHO (27.28 ML) METROS LINEALES, DEL PUNTO SETENTA (70) AL PUNTO SETENTA Y UNO (71) EN LÍNEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE CINCO PUNTO VEINTISÉIS (5.26 ML) METROS LINEALES; ° (DEL PUNTO CINCUENTA Y OCHO AL PUNTO SETENTA Y UNO (71), LIMITA CON LOTE NO. 4 Y LOTE NO. 2 DE LA SUBDIVISIÓN). POR EL NORTE, PARTIENDO DEL PUNTO SETENTA Y UNO (71), AL PUNTO SETENTA Y UNO A (71 A), EN LÍNEA RECTA Y DISTANCIA DE CUATRO PUNTO SETENTA Y UNO (4.71 ML) METROS LINEALES, LIMITA CON ACCESO A LOTE NO. 2 DE LA SUBDIVISIÓN Y/O VÍA DE ACCESO INTERNA PRIVADA A TODA LA SUBDIVISIÓN Y/O LOTE NO. 10 (SERVIDUMBRE). POR EL ORIENTE, PARTIENDO DEL PUNTO SETENTA Y UNO A (71 A) AL PUNTO SETENTA Y DOS (72) EN LÍNEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE VEINTISIETE PUNTO VEINTIOCHO (27.28 ML) METROS LINEALES, DEL PUNTO SETENTA Y DOS (72) AL PUNTO SETENTA Y TRES (73) EN LÍNEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE SIETE PUNTO DIEZ Y OCHO (7.18 ML) METROS LINEALES, DEL PUNTO SETENTA Y TRES (73) AL PUNTO SETENTA Y CUATRO (74) EN LÍNEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE DOS PUNTO CUARENTA Y SIETE (2.47 ML) METROS LINEALES, DEL PUNTO SETENTA Y CUATRO (74) AL PUNTO SETENTA Y CINCO (75) EN LÍNEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE DOS PUNTO SETENTA Y UNO (2.47 ML) METROS LINEALES, DEL PUNTO SETENTA Y CINCO (75) AL PUNTO*SETENTA Y SEIS (76) EN LÍNEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE TRES PUNTO OCHENTA Y OCHO (3.88 ML) METROS LINEALES, DEL PUNTO SETENTA Y SEIS (76) AL PUNTO SETENTA Y SIETE (77) EN LÍNEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE TRES PUNTO DIEZ Y OCHO (3.18 ML) METROS LINEALES, DEL PUNTO SETENTA Y SIETE (77) AL PUNTO SETENTA Y OCHO (78) EN LÍNEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE TRES PUNTO NOVENTA Y TRES (3.93 ML) METROS LINEALES, DEL PUNTO SETENTA Y OCHO (78) AL PUNTO SETENTA Y NUEVE (79) EN LÍNEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE (2.87 ML) METROS LINEALES. DEL PUNTO SETENTA Y NUEVE (79) AL PUNTO OCHENTA (80) EN LÍNEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE TRES PUNTO TREINTA Y SEIS (3.36 ML) METROS LINEALES, DEL PUNTO OCHENTA (80) AL PUNTO SESENTA Y SEIS (66) EN LÍNEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE CATORCE (14.00 ML) METROS LINEALES; ° (DEL PUNTO 71 A AL PUNTO 66 LIMITA CON LOTE NO. 5 DE LA SUBDIVISIÓN). DEL PUNTO SESENTA Y SEIS (66) AL PUNTO SESENTA Y CINCO (65) EN LÍNEA RECTA Y DISTANCIA DE TRECE PUNTO NOVENTA Y OCHO (13.98 ML) METROS LI-

NEALES, LIMITA CON LOTE NO. 5 DE LA SUBDIVISIÓN. DEL PUNTO SESENTA Y CINCO (65) AL PUNTO SESENTA Y CUATRO (64) EN LÍNEA RECTA Y DISTANCIA DE VEINTICINCO PUNTO TREINTA Y CUATRO (25.34 ML) METROS LINEALES LIMITA CON EL LOTE NO. 6 DE LA SUBDIVISIÓN. DEL PUNTO SESENTA Y CUATRO (64) AL PUNTO SESENTA Y TRES (63) EN LÍNEA RECTA Y DISTANCIA DE DIEZ (10.00 ML) METROS LINEALES LIMITA CON PARTE DEL LOTE NO. 7 DE LA SUBDIVISIÓN. DEL PUNTO SESENTA Y TRES (63) AL PUNTO SESENTA Y DOS (62) EN LÍNEA RECTA Y DISTANCIA DE CINCO (5.00 ML) METROS LINEALES LIMITA EL LOTE NO. 8 DE LA SUBDIVISIÓN. DEL PUNTO SESENTA Y DOS (62) AL PUNTO SESENTA Y UNO (61) EN LÍNEA RECTA Y DISTANCIA DE CUARENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y SIETE (49.37 ML) METROS LINEALES LIMITA CON EL LOTE NO. 8 DE LA SUBDIVISIÓN. DEL PUNTO SESENTA Y UNO (61) AL PUNTO NOVENTA Y OCHO (98) EN LÍNEA RECTA Y DISTANCIA DE TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CUATRO (39.94 ML) METROS LINEALES, DEL PUNTO NOVENTA Y OCHO (98) AL PUNTO NOVENTA Y SIETE (97) EN LÍNEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE CUATRO PUNTO DIEZ Y NUEVE (4.19 ML) METROS LINEALES, DEL PUNTO NOVENTA Y SIETE (97) AL PUNTO NOVENTA Y SEIS (96) EN LÍNEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE DOS PUNTO NOVENTA Y CINCO (2.95 ML) METROS LINEALES, DEL PUNTO NOVENTA Y SEIS (96) AL PUNTO NOVENTA Y CINCO (95) EN LÍNEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE UNO PUNTO NOVENTA Y TRES (1.93 ML) METROS LINEALES, DEL PUNTO NOVENTA Y CINCO (95) AL PUNTO NOVENTA Y CUATRO (94) EN LÍNEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE DOS PUNTO CINCUENTA Y UNO (2.51 ML) METROS LINEALES, DEL PUNTO NOVENTA Y CUATRO (94) AL PUNTO CINCUENTA Y DOS (52) EN LÍNEA QUEBRADA Y DISTANCIA DE NUEVE PUNTO SESENTA Y OCHO (9.68 ML) METROS LINEALES, DEL PUNTO CINCUENTA Y DOS (52) AL PUNTO CUARENTA Y CINCO (45) EN LÍNEA RECTA Y DISTANCIA DE CUARENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y DOS (42.32 ML) METROS LINEALES, DEL PUNTO CUARENTA Y CINCO (45) AL PUNTO CUARENTA Y CUATRO (44) EN LÍNEA RECTA Y DISTANCIA DE CUATRO PUNTO CUARENTA Y NUEVE (4.49 ML) METROS LINEALES, DEL PUNTO CUARENTA Y CUATRO (44) AL PUNTO CUARENTA Y UNO (41) EN LÍNEA RECTA Y DISTANCIA DE VEINTICINCO PUNTO NOVENTA Y NUEVE (25.99 ML) METROS LINEALES. POR EL SUR, PARTIENDO DEL PUNTO CUARENTA Y UNO (41) AL PUNTO CUARENTA Y DOS (42) PUNTO INICIAL Y CERRANDO. EL LÍNEA RECTA Y DISTANCIA DE CINCO (5.00 ML) METROS LINEALES, LIMITA CON ACCESO A SUBDIVISIÓN Y/O VÍA DE ACCESO INTERNA PRIVADA A TODA LA SUBDIVISIÓN Y/O LOTE NO. 10 (SERVIDUMBRE). **TRADICIÓN DEL PREDIO MATERIA DE REMATE:** POR RESOLUCIÓN N. 558, DE FECHA 7 DE JULIO DE 1978. REGISTRADA EL 7 DE JULIO DE 1978, EL INCORA ADJUDICÓ A ANA ELSA GONZÁLEZ DE PULIDO, LA PARCE LA N. 5 UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR, DE LA CUAL SE SEGREGA EL LOTE ARRIBA DETERMINADO.-.-.-.- POR ESC. #302, CORRIDA EN LA NOTARIA DE LA MESA, EL 1 DE ABRIL DE 1.970, REGISTRADA EL 15 DE LOS MISMOS MES Y AÑO, EN EL LIB. 1 FL 367, #386, SEGUNDO RAMOS LATORRE VENDE, AL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, EL PREDIO LOS PANTANOS, DEL CUAL SE DESMEMBRÓ LA PARCELA #5 POR ESC. #680, OTORGADA EN LA NOTARIA DE LA MESA, EL 17 DE JULIO DE 1.970, REGISTRADA EL 29 DE LOS MISMOS MES Y AÑO, EN EL LIB. 1 FL.85

#794, MARGA RITA CASTRO DE QUEVEDO VENDE, AL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, UN GLOBO DE MEJORAS AGRÍCOLAS PLANTADAS EN LA FINCA LOS PANTANOS. --LA FINCA ANTES REFERIDA, FUE ADQUIRIDA POR SEGUNDO RAMOS L, POR MEDIO DE LA ESC. #2.913, CORRIDA EN LA NOTARIA 1 DE BOGOTÁ, EL 25 DE SEPT. DE 1.942."

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro que recae sobre el bien rematado, con ocasión de esta ejecución. Por secretaría líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: EXPEDIR dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto, a costa de la rematante, copia auténtica de la diligencia de remate y de este proveído, para efectos de registro y protocolización, conforme lo establece el ordinal 3 del artículo 455 del Código General del Proceso.

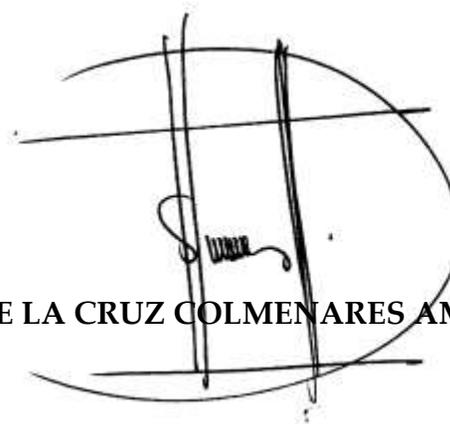
CUARTO: OFICIAR al secuestre, Señor MARIO HÉCTOR MONROY RODRÍGUEZ, comunicándole que sus funciones han terminado y que debe hacer entrega del bien materia de cautelares a la rematante, Sra. JULY MARCELA ROJAS CORTÉS. Así mismo debe presentar cuentas comprobadas de su gestión en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva.

QUINTO: En los términos del ordinal 7º. del Art. 455 del C.G.P. se ordena la entrega del producto de la subasta a la entidad ejecutante; no obstante, deberá reservarse lo necesario para el pago de impuesto predial si a ello hubiere lugar, debiendo observarse el término y oportunidad allí previstos, respaldando tal deuda con la documentación idónea.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR



Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6081bd9fc071b1d98cefc233f22a81f410eefeb4fc0f4a714869d5887665e442

Documento generado en 05/05/2021 04:47:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, Cundinamarca, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	LUZ MARY MURCIA GALINDO
Demandado	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ESCALA S.A.S.
Radicación	253864003001 2018/00104-00
Decisión	Aprueba remate.

Suplido el requisito advertido en el auto del nueve (9) de marzo hogañó, procede el Despacho, conforme lo dispone el Art. 455 del C.G.P. al siguiente tenor:

El día veinticuatro (24) de febrero del presente año, tuvo lugar la audiencia de remate en la que se adjudicó a la señora LUZ MARY MURCIA GALINDO identificada con la C.C. 41.700.352 por un valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 89.323.700.00), el inmueble identificado con número de Matrícula Inmobiliaria 166-88285, determinado como Lote Número TRECE (13) que hace parte del Conjunto Campestre La Esperanza P.H. ubicado en la Vereda San Joaquín de La Mesa Cundinamarca, cuya descripción, cabida y linderos generales y especiales de conformidad con la escritura de adquisición son los siguientes: “ El área total privada del Lote No. 13 corresponde mil treinta y un metros cuadrados (1.031 M2.) sin construcción, distinguido con la cédula catastral No. 000100011829805, **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del mojón 36 al mojón 37 en línea recta en distancia de 34.46 Mtrs. colinda con la zona recreativa del proyecto. **POR EL SUR:** Del mojón 37 al mojón 38 en línea recta en distancia de 32.45 Mtrs. colinda con los terrenos de Manuel N. **POR EL ORIENTE:** Del Mojón 38 al mojón 39 en línea recta en distancia de 31.61 Mtrs. colinda con el Lote No. 14 del Condominio. **POR EL NORTE:** Del mojón 39 al mojón 36 en line recta en distancia de 31.86 Mtrs. colina con la vía de acceso del proyecto y encierra “, con un coeficiente de copropiedad de 2.70%, el cual se encontraba legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

En consecuencia, como el Juzgado encuentra que los requisitos previstos en los artículos 451 y 453 de la Ley Adjetiva, presupuestos imprescindibles y fundamentales para dar validez a la subasta, fueron cumplidos a cabalidad, teniendo en cuenta que la rematante consignó el impuesto del 5% previsto por el artículo 7 de la Ley 11 de 1987 modificado por la Ley 1743 de 2014, canceló el 1% de retención en la fuente y allegó el paz y salvo del impuesto predial, se considera procedente aprobar la subasta realizada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la adjudicación realizada a la señora **LUZ MARY MURCIA GALINDO**, con C.C. No. 41.700.352, dentro de la diligencia de remate realizada dentro del presente proceso el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), del inmueble denominado LOTE No. 13 del Conjunto Campestre La Esperanza P.H. de la Vereda San Joaquín del Municipio de La Mesa Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166-88285, por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (**\$ 89.323.700.00**).

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro, que recaen sobre el bien rematado, ordenados en esta ejecución. Por secretaría líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: EXPEDIR dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto, a costa de la rematante, copia auténtica de la diligencia de remate y de este proveído, para efectos de registro y protocolización, conforme lo establece el ordinal 3 del artículo 455 del Código General del Proceso.

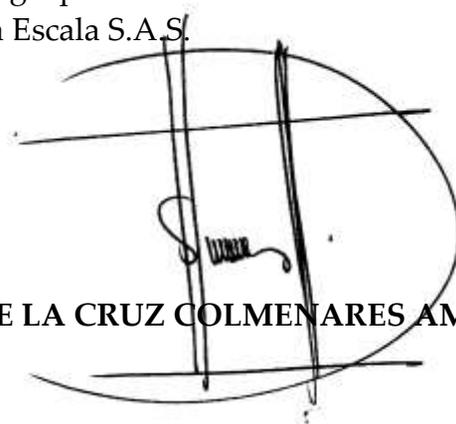
CUARTO: OFICIAR al secuestre, Señor **MARIO HÉCTOR MONROY RODRÍGUEZ**, comunicándole que sus funciones han terminado y que debe hacer entrega del bien materia de cautelares a la rematante. Así mismo que debe presentar cuentas comprobadas de su gestión en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva.

QUINTO: COMUNICAR al Juzgado Veinte (20) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, transformado transitoriamente en el Juzgado 20 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, la inexistencia de remanentes para el proceso Ejecutivo Singular de la Agrupación de Vivienda Portal de Caobos PH. contra Constructora e Inmobiliaria Escala S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR



Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54a0feb2b09b69e82245603c77b7d26a4e957be922daff2c3dff84671b16861e

Documento generado en 05/05/2021 04:47:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ORLANDO TORRADO FLÓREZ
Demandado	MARIO DE JESÚS YAVER
Radicado	No. 2538640030012019/00114-00
Decisión	Aprueba transacción

De consuno, Ejecutante y Ejecutado, actuando en causa propia por así permitirlo la cuantía mínima del asunto, presentan memorial de transacción para la terminación del proceso, cuya aprobación reclaman.

Examinado el memorial, el convenio se circunscribe a que el señor MARIO DE JESÚS YAVER, como demandado, autoriza la entrega al señor ORLANDO TORRADO FLÓREZ de la totalidad de los títulos judiciales que reposen en las cuentas del Despacho, consecuencia de la cautela, consistente en la retención del salario como empleado de Manufacturas Eliot, o a cualquier título que encuentren consignados en el Banco Agrario de Colombia a favor del ejecutante, hasta el 4 de marzo del año que corre, fecha de la suscripción del documento.

De operaciones como esta, prevé el artículo 312 del Código General del proceso que resultarán exitosas siempre y cuando se ajuste al derecho sustancial, si se celebró por todas las partes, si versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas y se dirige al Juez que conoce del asunto.

Cumplidos los pasos a que se contrae la norma adjetiva y bajo el postulado del Art. 2469 sustancial, que la transacción *“es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”* y ciertamente el arreglo recoge las suplicas, que no son otras que la satisfacción del pago de una obligación dineraria a cargo del deudor, no encuentra el Despacho óbice en el acto voluntario de las partes, al tiempo que se torna oportuno, toda vez que en cualquier estado del proceso es permitido transar la lid.

De otro lado y como quiera que la medida cautelar inicialmente fue adoptada por el Juzgado Sexto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué en auto del 23 de noviembre de 2018, materializada con los oficios Nos. 3663 y 3664 del 10 de diciembre de la misma anualidad, ofíciase a tal dependencia para que sitúe en la cuenta de depósitos judiciales de este estrado en el Banco Agrario de Colombia, todos los valores producto de los embargos, para posteriormente ser entregados al actor, identificado con la C.C. No. 13.256.690 de Cúcuta.

Sin más elucubraciones, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA,**

RESUELVE:

1º. **ACEPTAR LA TRANSACCIÓN** a que han llegado las partes **ORLANDO TORRADO FLÓREZ** y **MARIO DE JESÚS YAVER LÓPEZ**, en el memorial visible a folios 300 a 305 de la encuadernación.

2º. **ORDENAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso.

3º. **NO** hay condena en costas.

4º. Ordenar la entrega al Ejecutante **ORLANDO TORRADO FLÓREZ** de los depósitos judiciales realizados con anterioridad al 4 de marzo de 2021, previo oficio al Juzgado Sexto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como se indicó en el cuerpo de esta providencia.

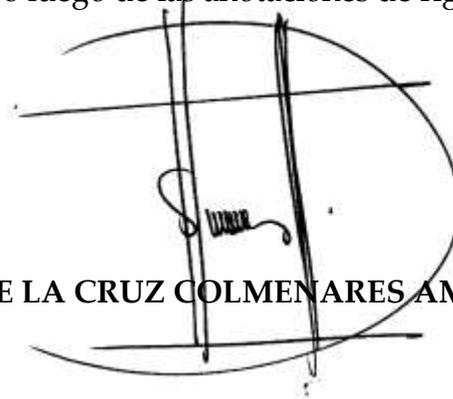
5º. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Oficiese a quien corresponda.

5º. **ARCHIVAR** el presente proceso luego de las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp has a grid pattern with two vertical lines and two horizontal lines. The signature is written in a cursive style.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6bef39c277bdb3bddfcab15ef7b20d50fd0c28d58215dd05fc94eba80d9a316

Documento generado en 05/05/2021 04:47:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Divisorio-Incidente de Nulidad-
Incidentante	CLARA EDIT AMAZO FRANCO Y OTRA
Demandado	BLANCA TELS Y RODRÍGUEZ G.
Radicado	No. 2538640030012019/00212-00
Decisión	Ordena Traslado

En los términos del Art. 127 del C.G.P. la nulidad propuesta a través de profesional del derecho por las señoras CLARA EDIT AMAZO FRANCO y NOHORA ESPERANZA AMAZO FRANCO (*Núm. 8º. Art. 133 ibídem*), tramítense como Incidente.

En consecuencia, córrase traslado a la otra parte, por el término de TRES (3) DÍAS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
(2-2)

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd6ca70a31eb1ba48c65ffd012768a2b8f828eff58cf58661d685d625f6f4c68

Documento generado en 05/05/2021 04:46:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Divisorio- Incidente de Nulidad-
Incidente	CLARA EDIT AMAZO FRANCO Y OTRA
Demandado	BLANCA TELS Y RODRÍGUEZ G.
Radicado	No. 2538640030012019/00212-00
Decisión	Reconoce personería

Se reconoce a la doctora ROSALBA HERRERA POVEDA como apoderada judicial de las Incidentantes CLARA EDIT AMAZO FRANCO y NOHORA ESPERANZA AMAZO FRANCO, en los términos, efectos y facultades a que se contrae el mandato

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
(1-2)

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cdd4b1a54ffa61e717f0731d6cebe0d52b2ee014d265650db558866355ba150

Documento generado en 05/05/2021 04:46:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cund.), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CONJ. CAMPESTRE CAMINO DEL SOL
Demandado	JAIRO GERMÁN GUARÍN CAMACHO
Radicado	2538640030012019/00265-00
Decisión	Aprueba Liquidación

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito (Fls. 307 a 309) sin que la parte pasiva presentara objeción, y que el Despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

163d8974b531bdefdde846b2de11b92d632eb7f690a0dab6121f1b5b710ae472

Documento generado en 05/05/2021 04:46:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cund.), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	MARÍA LUCIA ESCOBAR MONCADA
Radicado	2538640030012019/00433-00
Decisión	Aprueba Modificación de Liquidación

Vencido el término del traslado sin objeción, se **APRUEBA** la modificación del crédito, cuya liquidación asciende a \$ 14.072.301.33 M/cte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6eb18cdf97c2712a59bf0dddecbc547c68809f5d016f5ddc4e41441387e073

Documento generado en 05/05/2021 04:46:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cund.), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	MARTHA INÉS MOSQUERA OCHOA
Demandado	ARGEMIRO CATAÑO A. Y ORA
Radicado	2538640030012019/00434-00
Decisión	Aprueba Modificación de Liquidación

Vencido el término del traslado sin objeción, se **APRUEBA** la modificación del crédito, cuya liquidación asciende a \$ 83.788.651.10 M/cte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faaa26ead23fc6f65eddc5cb4e896a3575bd9b6ef4f482c7af29efc428ac3150

Documento generado en 05/05/2021 04:46:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Despacho comisorio 023 Juzgado 2 Civil Municipal de Bogotá
Demandante	Efraín Pulido Gutiérrez
Demandado	Miguel Segura Cepeda
Radicación	2021-2015
Decisión	Fija fecha

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá; en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada, se fija la hora de las **9 a.m. del próximo veintidós (22) de Junio del año en curso.**

Nómbrese como secuestre al señor Mario Héctor Monroy Rodríguez, de la lista de auxiliares de la justicia; comuníquesele la designación.

Se previene al interesado para el debido cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, tanto en el desplazamiento del personal del Juzgado (distanciamiento social), como en el sitio donde ha de tener lugar la diligencia.

Del mismo modo, los señores apoderados y las partes deberán informar los correos electrónicos (acuerdo No. CSJCUA2055).

Diligenciado, devuélvase a su oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de9c7f777a1fbc3942152e86402377d92a0aa8df16c098aa6cd4053fc4b274ba
Documento generado en 05/05/2021 04:46:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Despacho Comisorio 13
Comitente	Juzgado 36 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Radicación	2021-2016
Demandante	Empresa de Energía de Bogotá S.A ESP
Demandado	Tulia Martínez

Se advierte por el Juzgado que en el auto donde se dispuso la práctica de la diligencia de Inspección Judicial se está comisionando al Juzgado **Promiscuo** Municipal de La Mesa, dependencia que no existe en este municipio. De igual forma, no se aportan los documentos donde se encuentren los linderos del inmueble objeto de Inspección.

En consecuencia, este despacho se abstiene de dar curso a la comisión de que se trata y se ordena la devolución de las diligencias a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46dee5ea877c8b4e2e304a3439225d68a768a6449600d0ea11de8f882a9a8c1e

Documento generado en 05/05/2021 04:46:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	Divisorio
Demandante	Martha Lucia Vargas Ovalle
Demandado	Luis Alfredo Vargas Ovalle
Radicación	25386400300120190024200

El despacho comisorio No. 100, debidamente diligenciado, anéxese al proceso para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01afe2af8cbc8b83d1a992fdf32ebe061715e230c9746ea579a1b6a5bbc9a1
fb**

Documento generado en 05/05/2021 04:46:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia
Demandado	Luis Eduardo Álvarez Portela y otro
Radicación	253864003001 2010 – 00071 - 00

De conformidad con los documentos presentados, se reconoce a la firma BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA, quien actúa en el proceso a través de su representante legal, la abogada Angie Melissa Garnica Mercado, como mandataria judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

5166fa1af7e7101c40688f3943fa29928957384a66e48a5d6f6fe43bc5c5f0d9

Documento generado en 05/05/2021 04:46:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Luis Eduardo Álvarez Portela y otro
Radicación	253864003001 2010 - 0007100

De conformidad con lo solicitado, se dispone:

- 1) Decretar el embargo preventivo de los dineros que posean a cualquier término los demandados LUIS EDUARDO ALVAREZ PORTELA y GERMAN JAVIER GIRALDO HERRAN en las entidades bancarias relacionadas. La medida se limita hasta por la suma de \$46.180.000.00. Líbrese oficio circular.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e616fb7ab4a466a4b0fdbffc8855ff0d1e5928e9fbf02777c6a9bbdea768
0b55**

Documento generado en 05/05/2021 04:46:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo -Memorial-
Demandante	Corporación Social de Cundinamarca
Demandado	Gloria Hortensia Segura
Radicación	253864003001 2012 - 00200 - 00

El informe secretarial sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, déjese en conocimiento de la memorialista para los efectos que estime del caso

NOTIFÍQUESE

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee42785885c56149e3d881a68c22c9e689722779bddd4f056cd2da9163e
9415c**

Documento generado en 05/05/2021 04:46:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Inversiones Molino Colombia SAS
Demandado	Jaime Antonio Pérez Pedrozo
Radicación	253864003001 2017 - 0043100

De conformidad con lo solicitado, se dispone:

- 1) Decretar el embargo preventivo de los dineros que posea a cualquier término el demandado JAIME ANTONIO PEREZ PEDROZO en las entidades bancarias relacionadas. La medida se limita hasta por la suma de \$2.704.000.00.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5817cdee56bb5e5b634a778b6e8e2a8b1e60f7b3e0a46f3de76459f584a
d796b**

Documento generado en 05/05/2021 04:46:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sandra Virginia González Contreras
Demandado	Nelson Javier Herrera García y otro
Radicación	253864003001 2018 - 00347- 00

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2020 se ordenó a la parte actora que en el término de treinta días procediera a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada.

La dispositiva enunciada dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en la secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el juzgado dar aplicabilidad a la norma en mención, habida cuenta que el demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda, y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y la condena de perjuicios que se registró por el artículo 283 del C.G.P. y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

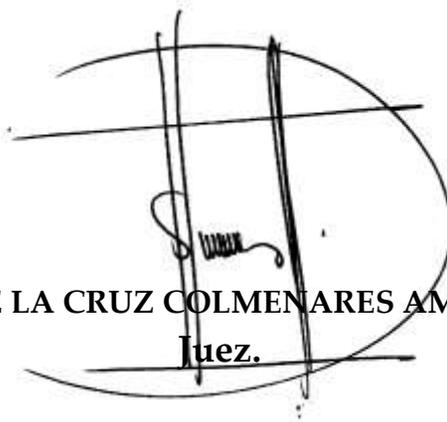
Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si las hubiere. Ofíciense.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.

5) En firme esta decisión archívese el expediente

NOTIFÍQUESE



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5592498b91e22a641ec9e40990eb9f037869a93035b28d728e928abd94c01f12

Documento generado en 05/05/2021 04:46:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Nidia Ballén Marín
Radicación	253864003001 2019 - 00125- 00

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción, y que el despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00bd6d39f74e2377cbe5eed1ce6092ba1fcbae57f3f90d5c0ce5f39d09ed1
0d7**

Documento generado en 05/05/2021 04:46:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Felisa Osuna Santiago
Radicación	253864003001 2019 - 00175- 00

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción, y que el despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**821401abbe9d4f4fd3ccb6dd2e5b6c0610ed6fcc24638d5823f880d55326
7a78**

Documento generado en 05/05/2021 04:46:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Condominio Campestre Loma de Palma
Demandado	Jorge William Bautista y otro
Radicación	2538640030012019-0030200

El despacho comisorio No. 057, debidamente diligenciado, anéxese al proceso para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a7e372781ced2f3a4c9def12746572ea40a79cc0db489d98544e7846ceeca
42**

Documento generado en 05/05/2021 04:46:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto residencial Hato Grande
Demandado	Javier Gutiérrez Cortés
Radicación	25386400300120190032200

El despacho comisorio No. 073, debidamente diligenciado, anéxese al proceso para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc
oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dccbc03fe71ffecec30d3331108866bb8081c3d8038b6d9ef0615750004e48

67

Documento generado en 05/05/2021 04:46:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Luz Ángela Rodríguez López
Radicación	253864003001 2019 - 00376- 00

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción, y que el despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.**

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89ff19568728f5905549bce63ddeca6bffb1dbaf8636c280ba359bd3bb68
d3e9**

Documento generado en 05/05/2021 04:46:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Nohemy Condia Rosas
Demandado	Oscar Ricardo Nieto Hernández y otro
Radicación	25386400300120190043600

El despacho comisorio No. 001, debidamente diligenciado, anéxese al proceso para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cfce460d1023832797dc0a61e8848fb8920ba51d0f3ff9590c2acfbcb37886

6

Documento generado en 05/05/2021 04:46:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Flor Ángela Zuluaga Diez
Demandado	Edgar Fernando Córdoba Muñoz
Radicación	253864003001 2020 - 00059- 00

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha febrero 09 de 2021, se ordenó a la parte actora que en el término de treinta días procediera a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada.

La dispositiva enunciada dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en la secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el juzgado dar aplicabilidad a la norma en mención, habida cuenta que el demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda, y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y la condena de perjuicios que se regirá por el artículo 283 del C.G.P. y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si las hubiere. Ofíciase.

- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d58c565e3f50a216552a7650fe3eff81557b182f80c50001a4e5830232c20ceb

Documento generado en 05/05/2021 04:46:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA, CUNDINAMARCA**

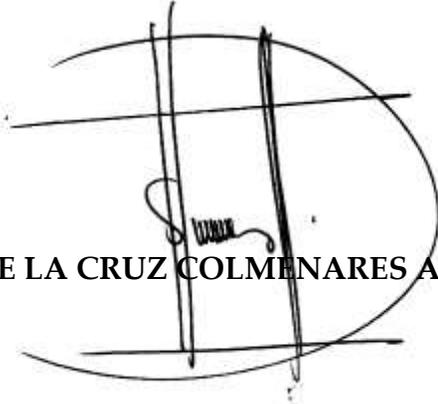
La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Carmen Esther Cotacio Conejo y otro
Radicación	25386400300120200012200
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a los demandados, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º Del Código General del Proceso, con la advertencia de que sí no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d6cdce6c24550d7674c53ddb9b24f15732192f715ba0534682ce0b24b442d

Documento generado en 05/05/2021 04:46:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Blanca Lilia Calderón Aosta
Radicación	25386400300120200012400
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada, como lo ordena el artículo 317, numeral 1°. Del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed3853e5fff90704b8f14e8d106f05f77244246d5bbb6cb73314d96fe46126b3

Documento generado en 05/05/2021 04:47:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA, CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Héctor Iván Hernández Murillo
Demandado	Yamile Murillo Rincón
Radicación	2538640030012020012500
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendado el 11 de agosto de 2020, este juzgado libró orden de pago de mínima cuantía por la vía ejecutiva a favor de HÉCTOR IVAN HERNÁNDEZ MURILLO y a cargo de YAMILE MURILLO RINCÓN, para que en el término de cinco días cancelara la suma el valor de \$ 4.000.000.00, por concepto de capital, representados en una (1) letra de cambio, más los intereses moratorios a partir de 02 de julio de 2019 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

La demandada YAMILE MURILLO RINCÓN se notificó personalmente el 13 de abril de 2021, haciendo caso omiso de las advertencias de pago y guardó silencio en relación con los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P, ordenando seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

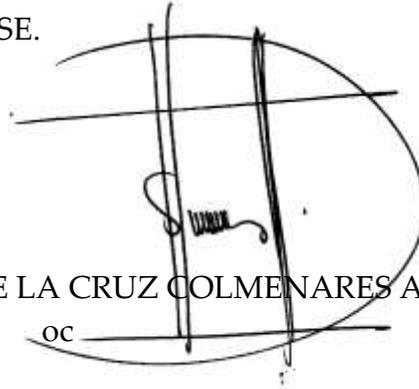
Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la ejecutada, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de \$ 200.000.00. Líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp contains the letters 'OC' at the bottom.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbccdd5f063f00426099ba6bf2693f9ea897f7ce067374414b028a0cfa522ba0

Documento generado en 05/05/2021 04:47:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Dirley Artunduaga Penagos
Radicación	253864003001 2020 – 00160- 00

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción y que el despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE, (2)

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff429f20f6758841a6f24b370f8fdc9cf57c09b79d686d6fc4ae575b9a2a1378

Documento generado en 05/05/2021 04:47:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Dirley Artunduaga Penagos
Radicación	253864003001 2020 - 00160 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7eb775181200f5427db7deb372a4e32bbbb886abe2810c6900631c2915
520e12**

Documento generado en 05/05/2021 04:47:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Sandra Milena Pinto Pinzón
Radicación	25386400300120200018700
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada e informar el trámite que se le haya dado al oficio del embargo, como lo ordena el artículo 317, numeral 1° del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81c5a75042bb4456e94faf0c9a1bff8cbf836bd701a90bf1b787dbe6f8b03e5b

Documento generado en 05/05/2021 04:47:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Proceso	Ejecutivo
Demandante	José Saúl Ortegón
Demandado	Alejandro Bohórquez Muñoz
Radicación	25386400300120200018900
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20e06779d439ed93a96a4716132d70caccdf3263715d54f2ddd1e81dda520ee1

Documento generado en 05/05/2021 04:47:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Nicodemus Rodríguez Muñoz
Radicación	25386400300120200020100
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado, como lo ordena el artículo 317, numeral 1° del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7d0ee59f90e175f5468f8348a71add584d328ba21bb4c9e6450f444b4d122a4

Documento generado en 05/05/2021 04:47:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Gamma Distribuciones S.A.S
Demandado	Juliana Esther Arenas Pachón
Radicación	25386400300120200020900
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada e informar el trámite que se le haya dado a los oficios de embargo, como lo ordena el artículo 317, numeral 1°. Del Código General del Proceso, con la advertencia que sí no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4ef27cd96887ddc6cae03f51e4085f08b0248fed18ad33e4a0993515652b60e

Documento generado en 05/05/2021 04:47:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Carlos Julio Aguirre Leal
Radicación	25386400300120200024200
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que, en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada e informar el trámite que se le haya dado al oficio del embargo, como lo ordena el artículo 317, numeral 1° del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

911906b7568e69cfac338c6a78c8c7d937f9c3e168817e15c16f2fd060d8e7ec

Documento generado en 05/05/2021 04:47:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Parcelación Recreacional el Mirador
Demandado	Otilia Medina de Orjuela
Radicación	253864003001 2020 - 00249 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e4ad0647452b86ebacafc6cb26a1fadbe39f783423f942d25bcf3d5911
784668**

Documento generado en 05/05/2021 04:47:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Campo Elías Cortes Ángel
Demandado	Oscar Forero González y otro
Radicación	253864003001 2020 - 00259- 00

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción y que el despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff4747e990d473290e1c133e32c814115186a322dac322d3341b5d45c7d
6cd37**

Documento generado en 05/05/2021 04:47:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Campo Elías Cortes Ángel
Demandado	Oscar Forero González y otro
Radicación	253864003001 2020 - 00259 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c81520679e95a45f5099020be78eb04a152be0ba667c391f745bfe868c1
3f57**

Documento generado en 05/05/2021 04:47:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Natalya Jimena Ríos Hernández
Demandado	María Antonia Hernández Cortes
Radicación	253864003001 2021 - 000014 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráigase el certificado de tradición del vehículo objeto de la medida.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f7ced2a6dc6f9a694497185f4874dd9959f09476a8c020261ab53a9c459
318e**

Documento generado en 05/05/2021 04:47:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Iván Ricardo Rodríguez Rodríguez
Demandado	Nancy Angélica Zamora y otro
Radicación	253864003001 2021 - 00072- 00

Las partes en contienda solicitan de común acuerdo la suspensión de esta actuación, a partir del 21 de abril de 2021, es decir, desde la presentación del escrito y hasta por el término de tres meses, con fundamento en lo previsto por el artículo 161-2 del C. G.P.

Como el referido escrito ha sido presentado en legal forma y la solicitud en él contenida se ciñe a lo dispuesto en la citada disposición procedimental, se le debe dar despacho favorable. En consecuencia, se decreta la suspensión de este proceso a partir 21 de abril de 2021, fecha de la presentación del escrito y hasta por el término de tres meses.

De conformidad con lo solicitado, se levanta la medida cautelar decretada en este asunto. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42bbaec8ceb8e570d3957ebf141d1353a041f592d734f772d0bb15814
9aac8f8**

Documento generado en 05/05/2021 04:47:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Olga Montaña de Puentes
Radicación	253864003001 2021 - 00202 - 00

Previamente a decretar el embargo solicitado, el mandatario judicial indique el lugar donde se encuentran registrados los inmuebles.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf78d6f8a56ee3e34493557c8af5904308da690388074e062c8be5a81846
7fe6**

Documento generado en 05/05/2021 04:47:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Olga Montaña de Puentes
Radicación	253864003001 2021 - 00202- 00

Del documento presentado con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., persona jurídica legalmente constituida, representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, y cargo de OLGA MONTAÑO DE PUENTES, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIEN- TOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 48.882.534.00), por concepto de capital, representados en el pagaré No. 22344000513, más los intereses mora- torios a partir del 30 de noviembre de 2020 y hasta cuando su pago se ve- rifique, de conformidad con lo dispuesto en el art. 884 del C de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999. Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C.G.P., advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

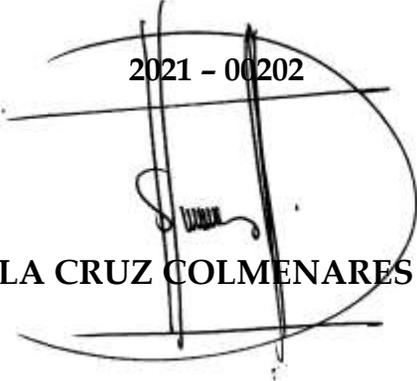
El abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA obra como re- presentante legal de CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S, quienes obran como endosatarios a favor de ALIANZA SGP S.A.S, representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, quien a su vez actúa como apoderada especial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OC

2021 - 00202



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eceb17f01c5d91297607d1dad29f212a3f8bce1a55f4e431bc3c9681f1aa2768

Documento generado en 05/05/2021 04:47:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luz Dary Neira Méndez
Demandado	Juan de Jesús Sánchez Quiroga
Radicación	253864003001 2021 - 00207 00

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G. del Proceso, el juzgado dispone:

- 1) **DECRETAR** el embargo preventivo del inmueble inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 166-51851, denunciado como de propiedad del demandado **JUAN DE JESÚS SÁNCHEZ QUIROGA**.

Para tal efecto, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar, quien expedirá a costa del interesado el certificado de tradición.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba4bdb2abf43aad058c9c346279f7f248992e8ddc746e94637941979e4e94

Documento generado en 05/05/2021 04:47:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luz Dary Neira Méndez
Demandado	Juan de Jesús Sánchez Quiroga
Radicación	253864003001 2021 - 00207- 00
Decisión	Libra mandamiento de pago

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LUZ DARY NEIRA MENDEZ y a cargo de JUAN DE JESUS SÁNCHEZ QUIROGA, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 6.300.000.00), representados en una letra de cambio, más los intereses moratorios a partir del 01 de marzo de 2019 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999. Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. del Proceso, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

El abogado MELQUICEDEC LOZANO GÓNGORA obra como apoderado judicial de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA
MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a23f4e067d1a0a253737d5819b70d2a9ee6c947dc4d8ed6c
1431e6e50f3b0d65**

Documento generado en 05/05/2021 04:47:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Melquicedec Lozano Góngora
Demandado	Juan de Jesús Sánchez Quiroga
Radicación	253864003001 2021 - 0020800

Revisada la demanda y sus anexos se advierten por el Juzgado que el título valor - letra de cambio por la suma de \$1.500.000.00 -, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 671-3 del C. de Comercio, pues carece de la fecha de vencimiento.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb90ec69192af874bfbe1a30097a387b7cf46793811a1ec3c4f0
477d65f2017e**

Documento generado en 05/05/2021 04:47:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cund.), cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	MEMORIAL
Solicitante	NATALIA CAROLINA PARRA SUÁREZ
Decisión	Deja en conocimiento

Infórmese a la memorialista NATALIA CAROLINA PARRA SUÁREZ, que de la revisión efectuada a los libros radicadores existentes en el Juzgado y a los listados de archivo físico, no se halló el Ejecutivo de GERARDINO SANABRIA contra CARLOS JULIO AGUIRRE, dentro del cual se libró el **oficio No. 79 del 29 de junio de 1.961** comunicando la media cautelar de embargo, como da cuenta la Anotación No. 3 del certificado de Libertad y Tradición No 166-25452.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3aa11a6a63dfd643c36c8e80635100ab5a4f212f0b645af54aa15bc2d863298

Documento generado en 05/05/2021 04:47:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cund.), cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	MEMORIAL
Solicitante	DRA. DIANA XIMENA HERRERA DÍAZ GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Decisión	Ordena conversión

Atiéndase favorablemente la petición elevada por la vocera Judicial del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., relacionada con la conversión de título judicial No. 431420000034631, de \$ 11.096.340.00, con destino al Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá, otrora consignado como indemnización para el proceso Verbal de Constitución de Servidumbre de Conducción de Energía, en el que fungió como demandada la Sra. TULIA MARTÍNEZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39eda4dac355e1491a762185be8d26b9234e79c48132d7f3e8f78edb8d3b5de6

Documento generado en 05/05/2021 04:47:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Restitución
Demandante	Fabio Alfredo Ricaurte Barbosa
Demandado	Fredy Eduardo Cortes Bolívar y otro
Radicación	253864003001-2020-00148-00
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto admisorio de la demanda, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º Del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

cc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70fd18fc1d8291d238cc5c48b75cba4a15adf6d2aaf90cfe1005442c150f6383

Documento generado en 05/05/2021 04:47:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal Sumario-Restitución-
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	Willinton Téllez Carvajal
Radicación	253864003001-2021-00214-00
Decisión	Admite demanda

Por venir con las formalidades legales, se ADMITE la demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA, incoada con apoderado judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A contra WILLINTON TÉLLEZ CARVAJAL.

De la demanda y sus anexos dese traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que pueda ejercer el derecho de contradicción.

Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso.

La abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA obra como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f662eb9df5fb806732506999b5cb150543352ef83c6254f2a3238076ac73f37a

Documento generado en 05/05/2021 04:47:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Causante	María Julia Martínez García
Radicación	2538640030012020007100
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendado el 12 de marzo de 2020, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA JULIA MARTÍNEZ GARCÍA; y se reconoció a ALEJANDRO, GERMÁN, JOSÉ DIEGO, JOSÉ NELSON y OSCAR STEVE MELO MARTÍNEZ como herederos, en su condición de hijos del causante.

Con auto del 22 de octubre de 2020 se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el 04 de noviembre de 2020, donde se dispuso oficiar a la Dian con sede en Girardot para las disposiciones del art. 884 del Estatuto Tributario, quienes con oficio 108201242-1674, informan que se puede continuar con los trámites correspondientes.

Por auto del 10 de diciembre de 2020 se decretó la partición de conformidad con el artículo 507 del C.G.P., nombrándose partidador al apoderado designado por los interesados, quien presentó el respectivo trabajo el 05 de abril; mediante proveído de fecha 20 del mismo mes se dio el respectivo traslado, sin objeción alguna.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

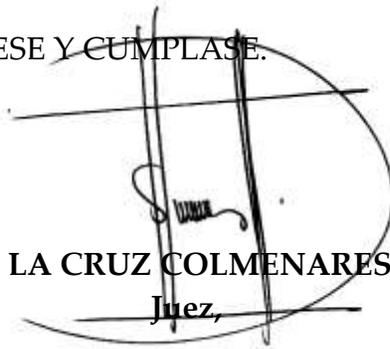
PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN, elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante MARIA JULIA MARTÍNEZ GARCÍA

SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez,

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a5508fad7a8d085f7ba697c2b84e3aa6cd71faeefccd64ae74c0f7986f98925

Documento generado en 05/05/2021 04:47:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Causante	Dioselina Piñeros de Poveda
Radicación	25386400300120190014600
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendado el 10 de abril de 2019, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante DIOSELINA PIÑEROS DE POVEDA; se reconoció como herederos a MARÍA VICTORIA, MARÍA LEONILDE, MARIELA, WILSON Y MARÍA YAQUELINE POVEDA PIÑEROS, en su condición de hijos de la causante; igualmente, se reconoció a ROBINSON POVEDA CASTILLO, obrando en representación de su padre JOSÉ GREGORIO POVEDA PIÑEROS, (q.e.p.d), quien a su vez fuera hijo de la causante, y se ordenó requerir a la heredera MARÍA LIGIA POVEDA PIÑEROS, en los términos del artículo 492 del C.G.P.

Con auto del 31 de julio de 2019, se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el 08 de agosto, donde se les impartió su aprobación, y de conformidad con el artículo 507 del C General del Proceso se decretó la partición.

El 19 de febrero de 2020 se reconoció como heredera a la señora MARIA GRACIELA POVEDA PIÑEROS, en su condición de hija de la causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario. Igualmente, con auto del 15 de septiembre del mismo año, se reconoció interés jurídico en este sucesorio a MARIA DEL CARMEN POVEDA PIÑEROS, hija de la causante. Y, con auto del 10 de diciembre de 2020, descornado el traslado por el Curador Adlitem de la ausente, MARIA LIGIA POVEDA PIÑEROS, también se le reconoció como heredera, en su calidad de hija.

A través de auto del 21 de enero de 2021 se designó partidador, persona que presentó el correspondiente trabajo el 07 de abril pasado, del que se corrió traslado el 20 del mismo mes.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado se observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuen-

tra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN, elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante DIOSELINA PIÑEROS DE POVEDA.

SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez,

oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa7c58f7b71e7978bf1db46dc528667e866d0ab1efec692c2f1ec57b123fb2df

Documento generado en 05/05/2021 04:47:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causantes	José Gabriel Rodríguez
Radicación	253864003001 2019 - 00203 - 00

Se encuentra al despacho la actuación para decidir la aprobación de la ACLARACION AL TRABAJO DE PARTICIÓN.

De la aclaración presentada, se corrió el respectivo traslado, así las cosas, debe el juzgado impartirle aprobación a la susodicha aclaración, ordenando que esta haga parte al trabajo inicial, como así se hará.

Por lo expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

R E S U E L V E.

PRIMERO: APROBAR LA ACLARACION AL TRABAJO DE PARTICIÓN elaborada en la sucesión intestada del causante JOSÉ GABRIEL RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la aclaración del trabajo de partición y esta decisión conjuntamente con la partición inicial y sentencia aprobatoria, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO: Protocolícese el expediente tal como se ordenó en la sentencia que aprobó el trabajo de partición.

CUARTO: Copia del trabajo adicional de partición y esta decisión, expídase a los interesados para los fines pertinentes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4c8b53545aafca292713df8a278bc4d8e2ce41f54ad69dbbf70d4b8c405638b

Documento generado en 05/05/2021 04:47:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>